

PLIEGO NACIONAL DE SOLICITUDES DE ASPU 2019

La Asamblea Nacional de Delegados de ASPU celebrada durante los días 23 y 24 de febrero de 2019 en el auditorio principal de la Facultad de Ciencias Humanas Rogelio Salmona, auditorio Virginia Gutiérrez de Pineda, de la Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C., aprobó el presente Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU el que hará parte **del Pliego Nacional de Solicitudes de los Empleados Públicos 2019**, en su capítulo “De las Universidades”, y será presentado al Gobierno Nacional para su negociación en mesa sectorial.

DE LAS PARTES. Hacen parte de esta Negociación, de una parte la Nación, representada por el señor Presidente de la República y los Ministros de Educación Nacional, del Trabajo y el de Hacienda; y de otra parte la Asociación Sindical de Profesores Universitarios “ASPU”, que para el efecto representa a las y los profesores de las Instituciones de Educación Superior afiliados y a los no afiliados que adhieran a este pliego y a los Acuerdos que se logren.

CAMPO DE APLICACIÓN. Los Acuerdos con los que se culmine el conflicto colectivo de trabajo que con este Pliego Nacional de Solicitudes de ASPU se inicia, se concretarán en los actos administrativos correspondientes y se aplicarán a todas las y los profesores de **las universidades** y de las demás instituciones de educación superior afiliados a ASPU y a los profesores no afiliados que adhieran al Acuerdo previo cumplimiento de los correspondientes aportes al Sindicato.

PETICIONES:

CAPÍTULO I

SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1.1. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL.

Para efectos del reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales de todos los PROFESORES beneficiarios, debe entenderse incorporado al Acuerdo que se firme al término de este proceso de negociación, el régimen establecido en el Decreto No.1279 de 2002. Igualmente debe incorporarse los regímenes salariales y prestacionales de las diferentes universidades y demás instituciones estatales de educación superior, vigentes a la firma de este Acuerdo, para los docentes no acogidos al decreto en mención.

1.1.1 AJUSTE SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

Considerando que los salarios de las y los profesores de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatales fueron ajustados mediante Decretos, en un porcentaje por debajo del IPC del año inmediatamente anterior durante los años 2001 al 2004,

el gobierno realizará el ajuste de salarios a partir del año 2019 que permita recuperar el poder adquisitivo perdido desde entonces.

Para el caso de los profesores universitarios cobijados por el Decreto 1279 de 2002 los ajustes se realizarán sobre el valor del punto salarial vigente.

1.1.2 INCREMENTO SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES.

A partir del 1 de enero de 2019, para las vigencias de los años 2019 y 2020, se realizará un incremento salarial superior en un punto (1) al que acuerden las negociaciones de las centrales y los empleados públicos con el gobierno, aplicable a los salarios de los profesores de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatales afiliados a ASPU y a los profesores no afiliados que adhieran al Acuerdo previo cumplimiento de los correspondientes aportes al Sindicato.

Para el caso de los profesores universitarios acogidos al régimen salarial del Decreto 1279 de 2002, este incremento se realizará sobre el valor del punto vigente.

1.1.3 NIVELACIÓN SALARIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATALES NO UNIVERSIDADES

A partir de la firma del Acuerdo final dentro de la presente negociación se integrará la Comisión acordada en el punto 1.3 pg 2 del Acuerdo de la Negociación Colectiva de Pliegos de Solicitudes de las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos Capítulo Universidades, del 11 de mayo de 2015, **AcNCSEPU-2016**: Delegados del Ministerio de Trabajo, MEN, Gobernadores, Alcaldes, rectores, según los diferentes órdenes territoriales, las competencias constitucionales y legales y ASPU. Dentro de un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firma del Acuerdo que se logre en esta negociación, esta Comisión deberá presentar una propuesta sobre la nivelación salarial en las IES Estatales no universidades.

1.1.4 PARA LOS PROFESORES CON VINCULACIÓN TEMPORAL MAL DENOMINADOS OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS

El Gobierno Nacional (Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Trabajo) realizará y presentará a la mesa de negociación un reporte sobre el cumplimiento por parte de las universidades de la aplicación completa del Decreto 1279 de 2002 a todos los profesores independientemente de la modalidad de contratación.

El Gobierno Nacional a través del Ministerios de Educación Nacional y del Ministerio de Trabajo se compromete a vigilar el cumplimiento por parte de las universidades estatales, y a imponer los correctivos legales en todos los casos de incumplimiento en la aplicación del Decreto 1279 de 2002 a todos los profesores universitarios cualquiera que sea la naturaleza de su vinculación, en los términos establecidos en la Circular Conjunta No. 053 del 13 de diciembre de 2016, emitida por los Ministerios de Trabajo y de Educación Nacional, que recoge la Jurisprudencia de las Altas Cortes sobre el tema.

1.1.5. SALARIO DE ENGANCHE.

ASPU solicita un salario de enganche mínimo equivalente a los diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV) para las y los profesores de las Universidades Estatales y de ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV) para las y los profesores de las Instituciones de Educación Superior Estatales diferentes a las Universidades.

1.2 LA FORMALIZACIÓN LABORAL

1.2.1 En concordancia con lo establecido en el numeral 18 del Acuerdo del 14 de diciembre de 2018 suscrito por los integrantes de la Mesa Nacional de Diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior pública, el Gobierno nacional directamente y a través de sus representantes en los Consejos Superiores de las universidades, y en cumplimiento del deber constitucional de garantizar los derechos consagrados en la Carta Política, orientará a las Instituciones de Educación Superior Estatales para que, de los recursos nuevos para Funcionamiento logrados en dicho Acuerdo Nacional del 14 de diciembre de 2018, destinen, como mínimo el 80% a la formalización laboral de los mal llamados profesores ocasionales y de hora cátedra, a través de su vinculación a la Planta Docente mediante mecanismos concertados en el marco de la Constitución Política y la Ley, de la mejora de sus condiciones laborales, la aplicación integral del Decreto 1279 a todos los profesores independientemente de la modalidad de contratación, la ampliación del tiempo de contratación de los mal llamados ocasionales y catedráticos y ampliación de la planta docente.

1.2.2. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL DECRETO 1279 DE 2002.

El gobierno modificará inmediatamente los artículos 1, 3, 4 y 32 del Decreto 1279 de 2002, de manera que permita el trato salarial y prestacional igualitario de todos los profesores y profesoras universitarias sin importar la modalidad de su vinculación. Recoger los avances sobre el tema logrados en la negociación colectiva de trabajo del año 2015.

1.2.3. DENTRO DEL MARCO DE UNA POLÍTICA SOBRE TRABAJO DECENTE EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXPEDICIÓN DEL DECRETO GENERAL CORRESPONDIENTE.

El gobierno expedirá este Decreto, en el término de tres meses, tomando como base el proyecto de Decreto presentado en el marco de la Comisión de Formalización Laboral producto del AcNCSEPU-2015 y de 2017 en el marco del desarrollo de una política pública sobre trabajo decente en las IES.

CAPITULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COLECTIVOS

2.1. POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN

El Gobierno concertará con los actores de la Educación Superior una política que garantice la participación de las mujeres en todas las actividades de la educación superior en igualdad de condiciones, que elimine la violencia de género y toda clase de discriminación por razones de

raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, en el sector de educación superior.

Para esos efectos se mantendrá el trabajo de la Comisión integrada con miembros del Ministerios de Educación Nacional, del Ministerio de Trabajo, delegados de los trabajadores y delegadas de ASPU, en el marco del **AcNCSEPU-2015**, art. 3.4, y del acuerdo de 2017; que se invite a formar parte de la comisión a representantes de los directivos de las IES Estatales y de los estudiantes; que se ejecuten las tareas que fueron acordadas por la comisión y no se ejecutaron.

2.2. DE LOS DERECHOS DE ASOCIACIÓN Y LIBERTAD SINDICAL.

2.2.1. DE LOS PERMISOS Y DEMÁS GARANTÍAS SINDICALES.

El Gobierno Nacional expedirá un Decreto Reglamentarios sobre los Permisos y Garantías sindicales de los profesores de las IES Estatales, con base en la propuesta presentada por ASPU en el seno de la Comisión de Garantías del Derecho de Asociación, libertad sindical, permisos y demás garantías Sindicales, acotado en el punto 3.1 del Acuerdo AcNCSEPU-2015. Y 2.3.1 de 2017.

El Gobierno nacional debe garantizar el respeto de las garantías sindicales, los fueros y los permisos a todo docente independientemente de su tipo de vinculación.

2.2.2. AUXILIO SINDICAL.

El Gobierno Nacional, Ministerio de Educación Nacional, destinará cada año una partida de su presupuesto anual, equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como apoyo y fomento al derecho de asociación sindical, facilitando que ASPU pueda realizar sus actividades sindicales, la capacitación de sus afiliados y el desarrollo de la organización sindical. La ejecución de esa partida será competencia de la correspondiente Junta Directiva Nacional de ASPU.

2.2.3. SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LA UNESCO DE NOVIEMBRE 11 DE 1997.

El Gobierno Nacional, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y los Consejos Superiores o Directivos de las IES Estatales **darán cumplimiento** a las recomendaciones relativas a la condición del personal docente de la enseñanza superior, aprobadas por la UNESCO en Noviembre 11 de 1997; suscrita por Colombia como Estado miembro (ver anexo), y presentarán un **informe** sobre los avances en dicho cumplimiento.

Igual compromiso adquirirán en relación con los demás instrumentos internacionales sobre educación superior en los que sea parte el Estado Colombiano.

CAPÍTULO III SOBRE LAS POLÍTICAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR

3.1 PROPUESTA DE LA POLÍTICA NACIONAL DE BIENESTAR Y DEL FONDO NACIONAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

En cumplimiento del **AcNCSEPU-2015**, artículo 2 pgs. 4 y 5, la Comisión creada acordará y presentará al CESU, en este primer semestre, la propuesta de POLÍTICA NACIONAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, que incluya el SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR y determine las fuentes de los recursos que integrarán el FONDO NACIONAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO necesarios para garantizar la prestación de servicios de bienestar, diferentes a los ofrecidos por cada una de las IES Estatales.

3.2 POLÍTICA DE FINANCIACIÓN ESTATAL A LAS IES

3.2.1. ASPU tendrá una mayor participación en los espacios donde se define e implementa la política y se concertan las propuestas de normativa constitucional y legal sobre el sistema general de regalías: Acto Legislativo, Ley de Regalías y en los OCADS, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del Acuerdo del 14 de diciembre de 2018 suscrito por los integrantes de la Mesa Nacional de Diálogo para la construcción de acuerdos para la educación superior pública.

3.2.2. ASPU tendrá mayor participación en los espacios donde se defina la política de Educación Superior y en particular la política de financiación de la Educación Superior Estatal y donde se elaboren los proyectos de reforma a la Ley 30 de 1992.

En dichos espacios ASPU defenderá las siguientes propuestas, que viene haciendo desde años atrás:

3.2.2.1 Incorporar al rubro de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Estatales los recursos aprobados en la Reforma Tributaria del 2016 (Ley 1819 de 2016, arts. 102 y **184**); y así incrementar la base presupuestal de cada Institución.

3.2.2.2 Incrementar la base presupuestal en funcionamiento de las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior Estatal con recursos adicionales a los provenientes de la negociación de la Mesa de dialogo culminada con el Acuerdo del 14 de diciembre de 2018, que son insuficientes para garantizar los Planes de Formalización Laboral en las IES, para superar los déficits presupuestales ocasionados por la aplicación del Decreto 1279 de 2012, para lograr una mejora continua del nivel académico en todas y cada una de las IES Estatales, para corregir las desigualdades regionales, para incrementar la cobertura en el marco de la excelencia académica y de la protección de los derechos laborales, y en general para cumplir las funciones misionales de docencia, investigación y proyección social que tienen las universidades y garantizar el derecho a la educación superior de los colombianos.

Para este efecto ASPU propone, entre otras medidas, como reforma al artículo 86 de la Ley 30 de 1992 **establecer incrementos escalonados a la base presupuestal de las universidades por encima del IPC, en cuantía superior a los establecidos en el Acuerdo Nacional del 2018.**

3.2.2.3 ASPU propone que el aporte mínimo por estudiante al año para las IES estatales a partir del año 2019 no sea inferior a seis salarios mínimos mensuales legales vigentes (6 SMMLV).

3.2.2.4 De no lograrse la mayor participación de ASPU en los espacios ya constituidos de debate sobre Educación Superior, el sindicato hace uso de su derecho a presentar en la

mesa de negociación ASPU- Gobierno Nacional que se constituya, las propuestas anteriormente formuladas para su negociación.

3.3 LOS COMPROMISOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ESTATAL EN EL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA; DESCONCENTRACIÓN DE LA OFERTA EN EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS REGIONES.

Definir con claridad los compromisos y esfuerzos que debe hacer el sistema de Educación Superior Estatal pactados en los Acuerdos de Negociación entre el Gobierno Nacional y los grupos insurgentes, como el Acuerdos de la Habana y los recursos programados para ello.

CAPÍTULO IV CAMBIOS NORMATIVOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR

4.1 POR UNA LEY ALTERNATIVA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR QUE GARANTICE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMA DIGNA Y CON UN BUEN NIVEL ACADÉMICO.

ASPU ha elaborado y presentado a la comunidad universitaria y a distintas instancias políticas y sociales del país, un Proyecto de Ley Alternativa de la Educación Superior en Colombia para reformar la Ley 30 de 1992, producto de un trabajo colectivo con la participación de profesoras y profesores de todas las Universidades Estatales y de varias Instituciones de Educación Estatales y Privada.

Este Proyecto de Ley Alternativo de la Educación Superior en Colombia se ha desarrollado sobre los siguientes pilares: (1)- garantizar el derecho a la educación superior de todas y todos los colombianos; (2).- desarrollar y garantizar el bloque constitucional sobre autonomía universitaria; (3).- garantizar recursos financieros para asegurar la asequibilidad, la accesibilidad, la adaptabilidad y la aceptabilidad al derecho a la educación superior, garantizando una educación digna con un buen desempeño e incremento en las capacidades en investigación, en tecnología, en innovación y en extensión en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Estatales; y (4).-en el compromiso y función social de las instituciones de educación superior con su entorno y la sociedad a la que pertenece.

El Gobierno Nacional se compromete:

4.1.1. A no dar trámite a ningún proyecto de reformas a la Ley 30 de 1992 que no haya sido producto de un debate y concertación con los estamentos universitarios y con delegados de ASPU.

4.1.2. Propiciar una mayor participación de ASPU en la Comisión Accidental para la Educación Superior del Congreso de la República y en el Consejo Nacional de Educación que desarrollará el Pacto por la Educación, donde se discutirán los temas centrales de la educación superior en Colombia, espacios definidos en la Mesa de Diálogo Nacional el pasado mes de diciembre, Acuerdos número 16 y 17

4.1.3 Propiciar la participación de ASPU en los debates y acuerdos sobre la política pública para el trabajo y el desarrollo humano, el arco nacional de cualificaciones, el llamado sistema nacional de educación terciaria y el sistema de educación superior.

4.2. DEFENSA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD AMPARADO EN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

El Gobierno Nacional conformará una mesa de trabajo para que un término no mayor a seis (6) meses de este Acuerdo se expida el Código Pila por parte de la Superintendencia de Salud y/o el Ministerio de Salud, para lograr que los aportes de los beneficiarios cotizantes lleguen a las Unidades de Salud o instancias equivalentes existentes en las universidades; al igual que concertar la devolución urgente a las unidades de salud universitarias o instancias equivalentes, de los aportes de los beneficiarios cotizantes retenidos por el anterior FOSYGA hoy ADRES, en contra de lo establecido en las Leyes y en fallo del Consejo de Estado.(ver anexos 3 y 4), para así dar cumplimiento al Acuerdo **AcNCSEPU-2015**.

4.3. REGLAMENTACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

ASPU y el Gobierno Nacional continuarán y culminarán el trabajo de la Comisión referida en el artículo 2.11, pgs.6 y 7, del Acuerdo **AcNCSEPU-2015** para concertar la reglamentación de la Ley de Inspección y Vigilancia

4.4. PARTICIPACIÓN DE ASPU EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CESU Y EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL SUE.

El Gobierno Nacional propiciará la participación de ASPU, como integrante o invitado permanente en el CESU y en el SUE, en aplicación del Acuerdo Colectivo del año 2017, mientras se adopta una nueva reglamentación de dichos entes. Igualmente ASPU solicita participación efectiva en Colciencias y demás instancias donde se defina la política pública para la educación superior.

CAPÍTULO V TERMINOS DE NEGOCIACIÓN

5.1 PREVALENCIA DE DERECHOS. Cuando una profesora o profesor de educación superior tenga reconocidos derechos más favorables o condiciones más favorables demostrables con justo título, a los acordados en esta negociación, prevalecerán y se seguirán aplicando esos derechos o condiciones.

5.2 ARMONIZACIÓN CON EL PLIEGO SINDICAL UNIFICADO. El presente Pliego de Solicitudes armoniza y es complementario con el **Pliego Nacional Sindical Estatal Unificado 2019** presentado por las Federaciones Nacionales del Sector Público y las Confederaciones CUT, CGT y CTC.

5.3 COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL ACUERDO. En desarrollo del mandato establecido en el artículo 55 inciso 2º de la Constitución Nacional, **se crea una Comisión de Seguimiento al Acuerdo** que se logre, integrada por tres representantes del Gobierno Nacional, tres representantes del SUE y seis de ASPU para hacer seguimiento al presente Acuerdo y resolver diferencias en su ejecución.

5.4 DESCUENTOS ESPECIALES

El Presidente de la República adoptará las medidas pertinentes, expedirá los actos administrativos necesarios para que, en aplicación del principio de reciprocidad, a los profesores de las IES no afiliados al sindicato y que deseen beneficiarse del Acuerdo Colectivo celebrados entre el Gobierno Nacional y ASPU, se les deduzca como compensación, el aporte sindical del 0.5 % mensual sobre la asignación básica mensual que le reconoce y paga la universidad, con destino a ASPU, durante el tiempo de vigencia del Acuerdo Colectivo de Trabajo que se firme.

5.5 VIGENCIA DEL ACUERDO. El Acuerdo Colectivo resultante de la negociación de este Pliego tendrá una duración de dos (2) años y será la base de futuras negociaciones, en desarrollo del principio de progresividad de los derechos.

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2019



PEDRO HERNÁNDEZ CASTILLO
PRESIDENTE NACIONAL DE ASPU



JAIRO ALFONSO RUÍZ CAICEDO
SECRETARIO GENERAL DE ASPU